

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público, desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Permanente, en sesión de 25 del actual, acordó suspender la licitación anunciada para el día 30 de abril de 1980, relativa a la segunda fase del concurso-subasta convocado para las obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle Arriaga (parcial), al existir una reclamación presentada contra el acuerdo de esta Comisión de 11 del actual, mediante el que se declaraban admitidos y eliminados determinados pliegos de "Referencias" presentados.

Madrid, 26 de abril de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—34.715)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para contratar la realización de una campaña de desratización de Madrid.

Tipo: 8.000.000 de pesetas.

Plazos: El plazo de duración del presente contrato es de un año.

Pagos: Por mensualidades vencidas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 110.000 pesetas; definitiva, 220.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a seguir en el concurso para contratar la realización de una campaña de desratización de Madrid, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—34.711)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adjudicación de la concesión para la explotación de la cafetería del Polideportivo del barrio de la Concepción.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los treinta días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—34.710)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MOTOR IBERICA" (DIVISION ZONA 2)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica" (División Zona 2); y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica" (División Zona 2).

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "MOTOR IBERICA, S. A."

(DIVISION ZONA 2)

CENTROS DE TRABAJO

- Cuatro Vientos.
- Avenida de Aragón.
- Glorieta de Quevedo.

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones económicas y de trabajo entre "Motor Ibérica, S. A." y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial.—Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo siguientes de la (División Zona 2) de la Empresa: Cuatro Vientos, avenida de Aragón y Glorieta de Quevedo (todos ellos en Madrid).

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Empresa encuadrado en el sistema de valoración de puestos de trabajo, que integre la plantilla de los centros incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos el personal al que se refiere el artículo 2.º, apartado c) y el artículo 3.º, apartado k) de la vigente Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá un año de duración, desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 1980. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del seguro colectivo de vida, que empezará a regir en el momento en que se suscriba la nueva póliza.

La jornada de trabajo se pacta expresamente para los años 1980 y 1981, en los términos que después se concretarán.

Art. 5.º Prórroga.—La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio.—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por el conducto reglamentario que proceda, ante la autoridad laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del período de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado por la representación legal correspondiente (de la Empresa o de los trabajadores) en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Si se solicita la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de rescisión o revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la autoridad y ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974, que establece las normas de desarrollo de ésta última.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías "ad personam".—En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, legal o convencionalmente.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales o derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas asimismo globalmente

y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias, si las hubiere, se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas. Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 8.º *Régimen del Convenio.*—El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Art. 9.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobare alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. *Garantía del Convenio.*—Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo se estipula someter a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. *Interpretación y vigilancia del Convenio.*—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establezcan.

Se compondrá de un presidente y secretario, que serán los de la Comisión Deliberadora o, en su ausencia, los que designe la autoridad laboral competente; cuatro vocales por la representación social:

- Don Luis Fernando Luis Martín.
- Don Antonio Estela Gómez.
- Don José M.º Manuel Díaz Ruiz.
- Don Fernando Gutierrez Tadeo.

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro vocales por la representación económica:

- Don Rafael Ruiz Ortega.
- Don Ricardo Hernández Feroso.
- Don Diego Cano Ortega.
- Don Fco. Javier Ochoa Arrondo.

que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. *Principio general.*—La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad exclusiva de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a cabo de tal manera que pueda lograr el normal rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Corresponden al órgano de representación legal de los trabajadores las funciones que en este y en los demás aspectos se establecen en el artículo sexto de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 o disposición que los sustituyan en su momento.

12.1. *Aspectos fundamentales de la organización del trabajo.*—La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

- a) La racionalización del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución del trabajo.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos.—La racionalización del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación y puesta en práctica de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dichos procesos.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimiento normal, cambio de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

d) La designación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

Tiempo de trabajo real

$$= \text{cantidad de trabajo}$$

Tiempo normal + suplementos

Determinación del rendimiento.—Par el cálculo del rendimiento medio durante un periodo, se procederá en todos los casos a valorar en Hh la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a los efectos del cálculo para la obtención del rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$htc = hte - (hta + hp)$$

siendo:

- htc = horas trabajadas a control
- hte = horas de trabajo real
- hta = horas en trabajos sin control
- hp = horas de paros

Trabajos a horas sin control.—Se considerarán trabajos sin control:

- a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de tiempo establecido.
- b) Los que experimenten alteraciones del método y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.
- c) Los trabajos no medidos de procesos productivos.

Unidades de determinación del rendimiento.—Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

- La sección.
- La línea.
- La sublínea.
- El puesto o
- El trabajador.

Según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Establecimiento de plantillas correctas de personal.—En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el índice normal de productividad en la Empresa, será consecuencia de la adaptación (con observancia de las normas legales al efecto) a las necesidades de la Empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, siempre que la organización del trabajo no tuviera como objetivo primario la disminución de la plantilla.

12.2. *Disconformidad. Procedimiento.* Con arreglo a lo previsto en las normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de racionalización del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlas preceptivamente pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo

e) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la posibilidad de incremento de accidentes y enfermedades profesionales, procurando que no significase menoscabo de la cualificación profesional y que de suponerlo sea por el menor tiempo posible.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.—Se señalan enunciativamente los aspectos siguientes:

a) Se establece la exigibilidad del rendimiento mínimo o normal (100 centesimal), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos. Su no exigencia en un momento determinado no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

Se llama rendimiento mínimo o normal al que se obtiene consiguiendo la cantidad de trabajo obtenido según la fórmula:

Trabajo a máquina parada.—Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha.—Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Ciclo trabajo.—Es el conjunto de elementos de trabajo realizando en una pieza o proceso para llevar a cabo su transformación total o parcial. La transformación puede ser realizada por el operario individual o en equipo, ayudado de una o varias máquinas o por la máquina sola.

Insaturación.—Tiempo inactivo que permanece el hombre por incapacidad transitoria de equilibrio de proceso. La insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de la facultad establecida en el apartado d) del punto "racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos".

Vigilancia de la máquina.—Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición.—La unidad adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmula básica.—Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$Ao \cdot To = An \cdot Tm$$

- Ao = Actividad observada.
- An = Actividad normal.
- To = Tiempo observado.
- Tn = Tiempo normal.

$$Tn = \frac{Ao \cdot To}{An}$$

12.4. *Calidad.*—La Dirección de la Empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada momento, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el método de trabajo.

12.5. *Medios de determinación o control del trabajo.*—El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja colectiva o de un boletín individual diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador o equipo de trabajo, según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación, aplicándose a estos efectos la normativa vigente.

12.6. *Seguimiento y control de trabajo.*—Los representantes de los trabajadores participarán en el seguimiento de la productividad a través de la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, recepcionando, atendiendo y solucionando en la medida de lo posible, las peticiones de revisión referentes a los métodos y/o los tiempos. A tal fin, se les dará traslado de la documentación mensual de rendimientos, métodos de trabajo y hojas de cronometrajes.

12.7. Por las Comisiones Paritarias de Métodos y Tiempos de cada centro de trabajo se harán las oportunas adecuaciones de las normas internas que sobre "disconformidad y procedimiento" y "métodos de determinación o control del trabajo" existentes en la actualidad, al contenido concreto del presente capítulo, procurando su homogeneidad. Tal adecuación deberá estar ultimada en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, TURNOS, VACACIONES Y CALENDARIO

Art. 13. *Norma general.*—La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los articulados siguientes.

Art. 14. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para el año 1980 será de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo, para el personal de jornada interrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo). Para el personal de jornada partida, ésta será de 1.910 horas de trabajo efectivo real.

La jornada de trabajo para el año 1981 será de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo, para el personal de jornada interrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo). Para el personal de jornada partida, ésta será de 1.800 horas de trabajo efectivo real.

Dichas jornadas serán en todo caso, íntegramente exigibles, sin que los futuros aumentos legales, reglamentarios o pactados en el Convenio Provincial Siderometalúrgico en el número de días del período de vacaciones retribuida puedan en absoluto representar disminución alguna de aquella, mientras no se establezcan en la ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art. 15. *Turnos de trabajo.*—Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales en la Empresa, la aceptación por parte del personal del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos, cuando las necesidades técnicas de la producción o la conveniencias del servicio de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen, a juicio de la Dirección, respetándose las situaciones personales de aquellos trabajadores que en su día rechazaron el ofrecimiento del plus de turnicidad cuando fué creado.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la Empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

Art. 16. *Vacaciones.*—En cuanto a período y normas de disfrute de las vacaciones reglamentarias se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Madrid.

Las vacaciones se retribuirán en la forma acostumbrada.

Art. 17. *Calendario laboral.*—El calendario laboral de 1980 se estudiará por cada Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 18. *Permisos y licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelo, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos o hermanas: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse a otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Madrid, por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19. *Principios generales sobre la retribución.*—Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudiesen gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley. Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

Los salarios de cotización a efectos de los Seguros Sociales Obligatorios y del Mutuo Laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 20. *Condiciones económicas del Convenio.*—Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este texto.

Se constituirá además, para el año 1980, una reserva de 17 millones de pesetas para el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos y modificaciones de grado.

Art. 21. *Estructura salarial y conceptos retributivos.*—La remuneración del personal en la Empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) *Salario de calificación.*—Según tablas de los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponde a la valoración del puesto de trabajo.

b) *Plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.).*—Según tablas de los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

c) *Premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.).*—Se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo 8.

d) *Plus de turnicidad.*—Se establece un importe en la cuantía de 619 pesetas (seiscientos diecinueve pesetas) mensuales, que en ningún caso computarán a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias ni de cualquier otro concepto retributivo.

e) *Antigüedad.*—Los importes actuales de los quinquenios se incrementarán, a partir del primero de enero de 1980 en un 14 por 100, considerándose los nuevos importes resultantes como cantidades expresamente pactadas a tanto alzado (anexo 7).

f) *Plus de nocturnidad.*—Las horas de trabajo que, con arreglo a lo señalado en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, tengan la consideración de nocturnas, se retribuirán aplicando un recargo del 20 por 100 (veinte por ciento) a los importes resultantes de la fórmula siguiente:

$$(\text{Salario de calif.} + \text{antigüedad}) \times 12$$

1.980 ó 1.910 horas

según el tipo de jornada a que se halle adscrito el personal.

g) *Horas extraordinarias.*—Se abonarán a los importes resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1,5 \times 12 (\text{Salarios de calif.} + \text{antigüedad})$$

1.980 ó 1.910 horas

incrementándolos con el P. A. M. E. horario correspondiente.

h) *Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad.*—Se abonarán a razón de una mensualidad de salario de calificación más plus de antigüedad, con sujeción estricta para su devengo a la regulación establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 22. *Forma de pago.*—El personal percibirá sus retribuciones mensualmente, en la forma acostumbrada.

Art. 23. *Revisión semestral.*—En el supuesto de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. llegue a superar al 30 de julio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará la revisión de todos los conceptos contemplados en las tablas salariales, en el exceso sobre el índice así calculado, garantizándose un 1 por 100. Dicha revisión tendrá efectos desde el primero de enero de 1980.

CAPITULO V

PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 24. *Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados subnormales a su cargo.*—Se establece una ayuda de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas) mensuales por hijo o tutelado subnormal, para aquellos trabajadores que tengan a su cargo o bajo su efectiva tutela a hijos o tutelados a quienes les haya sido reconocido por el Instituto Nacional de Previsión la referida condición legal. A petición del trabajador, la Empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento del trabajador, padre o tutor, una pensión vitalicia de 12.000 pesetas (doce mil pesetas) mensuales para el subnormal, póliza cuyo coste deducirá la Empresa de la asignación mensual que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 25. *Seguro colectivo de vida.*—Los actuales capitales asegurados de la

póliza inferiores a 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas) se elevarán hasta alcanzar dicha cantidad, manteniéndose los superiores en su actual cuantía.

Art. 26. *Premio de jubilación.*—Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 90.000 pesetas (noventa mil pesetas), por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación entre los sesenta y los sesenta y cinco años, no excediendo ésta última en dos meses.

Art. 27. *Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria.*—Durante la situación legal de incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará al personal una indemnización complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social, en la cuantía y bajo las condiciones que se contienen en el anexo 9 del presente Convenio.

Art. 28. *Complementos de protección familiar.*—La Empresa complementará hasta la cantidad de 1.386 pesetas (mil trescientas ochenta y seis pesetas) mensuales, la asignación periódica que, por razón de matrimonio, abone la Seguridad Social.

Art. 29. *Transporte.*—Se mantendrá el régimen que sobre esta materia se halla vigente en la Empresa a la fecha de entrada en vigor del Convenio, y se respetarán las situaciones personales existentes por lo que se refiere a compensación por mayor tiempo invertido en el desplazamiento.

Art. 30. *Fondo de ayuda para estudios.*—Se establece un fondo de ayuda para estudios de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas) anuales para los trabajadores con hijos comprendidos entre los cuatro y dieciséis años de edad.

Art. 31. *Préstamos para la adquisición de vivienda.*—La cuantía de éstos podrá llegar hasta 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas), con un plazo máximo de devolución de diez años y un interés del 4 por 100. A petición del trabajador dicho plazo podrá deducirse a cuarenta meses sin interés alguno. En ningún caso el saldo global de préstamos podrá superar en más de un 10 por 100 al existente en fecha 31 de diciembre de 1979.

Art. 32. *Adquisición de productos de la Compañía.*—El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Compañía en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 31. *Dietas y kilometraje.*—Según el anexo número 10.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34. *Faltas y sanciones.*—En lo relativo a faltas y sanciones se estará a lo previsto sobre la materia en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales aplicables.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Segunda. Comités de Empresa y Acción Sindical.—En estas materias, las partes podrán remitirse a lo dispuesto en el texto del Estatuto del Trabajador, aprobado por el Congreso y pendiente de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo en aquellos aspectos concretos que hubieran resultado modificados o mejorados por el acuerdo marco interconfederal.

Tercera. La Empresa, una vez aprobado y publicado el presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

ANEXO I

ANALISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª *Análisis y valoración de tareas manuales de valoración.*

Objeto.—El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y

la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración.—Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los de personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración.—Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) *Capacidad o conocimientos.*

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) *Esfuerzos aportados.*

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) *Responsabilidad sobre*

- Equipo o utillaje.
- Materiales y productos.
- Seguridad de terceros.
- Trabajo de terceros.

d) *Condiciones.*

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración.—Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) *Capacidad o conocimientos.*

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) *Esfuerzo.*

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) *Responsabilidad sobre*

- Errores.
- Datos confidenciales.
- Trato con terceros.
- Trabajo de terceros.

d) *Condiciones.*

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Sección 2.ª Resultado y aplicación de las valoraciones.

Resultado de las valoraciones.—En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la Empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo.—Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si, por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo.—Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Causa del cambio.—El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) *A petición del trabajador.*—En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la Empresa, se le asignará la categoría, grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) *Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.*—En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) *Por sanción reglamentaria.*—Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) *Por necesidades del servicio.*—En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal, se seguirán las normas siguientes:

1. Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al de puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2. Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La Empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) *Por disminución de la capacidad física del trabajador.*—En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) *Por conveniencia de la Empresa.* Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabaja-

dores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Determinación por la valoración de la categoría profesional.—Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo.—Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la Empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grados de valoración	Puntos
1	hasta 133
2	134 - 152
3	153 - 171
4	172 - 190
5	191 - 209
6	210 - 228
7	229 - 247
8	248 - 266
9	267 - 285
10	286 - 304
11	305 - 323
12	324 - 342
13	343 - 361
14	362 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a *Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo: funciones.*

Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo: funciones.—Se constituye la Comisión Mixta de Valoración, que tiene como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la Empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas, y

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.^a *Manuales y Reglamento de las valoraciones.*

Manuales y Reglamento de las valoraciones.—Los Manuales y Reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando y se acompañan como apéndices, se considerarán parte integrante de este Convenio.

ANEXO 2

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal obrero directo

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	39.676	9.254	2.549	51.479	697.100
2	40.375	9.412	2.565	52.352	708.974
3	41.061	9.562	2.581	53.204	720.570
4	41.780	9.745	2.595	54.120	733.000
5	43.145	10.097	2.627	55.869	756.718
6	44.796	10.608	2.651	58.055	786.252
7	46.509	10.999	2.708	60.216	815.610

(1) Se devenga en cada una de las doce mensualidades y en la gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

(2) Se devenga únicamente en las doce mensualidades normales, entendiéndose máximos estos importes.

(3) Se devenga únicamente en las doce mensualidades normales y con sujeción a su correspondiente Reglamento.

(4) (5) Estos importes se entienden máximos, experimentando en su caso las variaciones que se deriven de la regulación de los distintos conceptos retributivos.

ANEXO 3

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal empleado

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	39.641	8.943	2.581	51.165	693.262
2	40.331	8.993	2.596	51.920	703.702
3	40.997	9.244	2.614	52.855	716.254
4	41.717	9.413	2.635	53.765	728.614
5	43.074	9.754	2.669	55.497	752.112
6	44.720	10.242	2.699	57.661	781.372
7	46.424	10.614	2.760	59.798	810.424
8	48.491	11.249	2.798	62.538	847.438
9	49.106	11.830	2.835	63.771	863.464
9M	50.625	11.948	2.855	65.428	886.386
10	51.679	12.692	2.876	67.247	910.322
10M	53.841	12.814	2.900	69.555	942.342
11	55.256	13.705	2.937	71.898	973.288
11M	57.815	13.845	2.986	74.646	1.011.382
12	59.791	15.047	3.021	77.859	1.053.890
12M	62.745	15.269	3.066	81.080	1.098.450
13	65.207	16.465	3.151	84.823	1.148.290
13M	68.878	16.765	3.234	88.877	1.204.280
14	71.608	18.310	3.279	93.197	1.261.580
14M	75.271	18.652	3.321	97.244	1.317.470

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 4

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada partida - Personal empleado

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	40.706	8.974	2.593	52.273	708.688
2	41.403	9.128	2.608	53.139	720.474
3	42.061	9.272	2.625	53.958	731.618
4	42.776	9.445	2.646	54.867	743.956
5	44.136	9.784	2.682	56.602	767.496
6	45.778	10.274	2.710	58.762	796.700
7	47.488	10.645	2.774	60.907	825.860
8	49.555	11.279	2.809	63.643	862.826
9	50.171	11.881	2.849	64.901	879.154
9M	51.685	11.980	2.868	66.533	901.766
10	52.720	12.721	2.886	68.327	925.364
10M	54.901	12.845	2.914	70.660	957.722
11	56.318	13.737	2.949	73.004	988.684
11M	58.877	13.879	2.998	75.754	1.026.802
12	60.854	15.078	3.033	78.965	1.069.288
12M	63.806	15.299	3.079	82.184	1.113.820
13	66.279	16.499	3.164	85.942	1.163.862
13M	69.864	16.781	3.244	89.889	1.218.396
14	72.598	18.319	3.290	95.207	1.275.680
14M	76.259	18.669	3.334	98.262	1.331.662

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada normal - Personal obrero indirecto

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	40.739	8.974	2.559	52.272	708.742
2	41.437	9.127	2.573	53.137	720.518
3	42.093	9.272	2.589	53.954	731.634
4	42.834	9.420	2.603	54.857	743.952
5	44.176	9.783	2.638	56.597	767.516
6	45.826	10.271	2.662	58.759	796.760
7	47.538	10.643	2.713	60.894	825.804
8	49.617	11.274	2.743	63.634	862.842

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 6

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal obrero indirecto

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	39.673	8.942	2.547	51.162	693.290
2	40.374	9.095	2.561	52.030	705.108
3	41.029	9.243	2.577	52.849	716.246
4	41.751	9.412	2.592	53.755	728.562
5	43.110	9.750	2.626	55.486	752.052
6	44.768	10.243	2.650	57.661	781.468
7	46.476	10.611	2.702	59.789	810.420
8	48.553	11.245	2.732	62.530	847.467
9	49.105	11.829	2.837	63.771	863.462

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 7

CATEGORIAS LABORALES

Clave	Categoría	Tarifa	Antigüedad	
			Año	Mes
01	Ingenieros y licenciados	1	47.236	3.374
02	Perito	2	33.824	2.416
03	Ayudante técnico sanitario	2	29.974	2.141
04	Practicante	2	21.294	1.521
05	Jefe 1.º administrativo	3	33.824	2.416
06	Jefe 2.º administrativo	3	23.184	1.656
07	Jefe taller	3	38.612	2.758
08	Jefe de laboratorio	3	33.824	2.416
09	Maestro taller	4	26.068	1.862
10	Maestro 2.º	4	23.184	1.656
11	Maestro industrial	4	28.546	2.039
12	Contraestrella	4	26.068	1.862
13	Delineante proyectista	4	24.486	1.749
14	Oficial 1.º administrativo	5	18.382	1.313
15	Oficial 2.º administrativo	5	14.952	1.068
16	Viajante	5	18.382	1.313
17	Encargado	5	20.286	1.449
18	Analista de 1.º	5	16.898	1.207
19	Analista de 2.º	5	13.580	970
20	Delineante 1.º	5	21.294	1.521
21	Delineante 2.º	5	17.346	1.239
22	Listero	6	15.484	1.106
23	Almacenero	6	14.056	1.004
24	Vigilante	6	14.056	1.004
25	Ordenanza	6	13.090	935
26	Portero	6	14.056	1.004
27	Telefonista	6	13.090	935
28	Auxiliar administrativo	7	13.580	970
29	Aspirante administrativo	11	—	—
30	Auxiliar técnico	7	13.580	970
31	Calcador	7	13.580	970
32	Reproductor planos	7	13.090	935
33	Capataz especialista	8	17.402	1.243
34	Oficial 1.º taller	8	17.402	1.243
35	Oficial 2.º taller	8	14.868	1.062
36	Jefe de equipo	8	17.766	1.269
37	Conductor de 1.º	8	15.946	1.139
38	Especialista	9	13.888	992
39	Capataz de peones	9	14.924	1.066
40	Oficial 3.º taller	9	14.350	1.025
41	Conductor de 2.º	8	14.070	1.005
42	Peón	10	12.866	919
43	Pinche (16-17 años)	11	—	—
44	Aprendiz 3.º y 4.º	11	—	—
45	Botones	11	—	—
46	Pinche (14-15 años)	12	—	—
47	Aprendiz 1.º y 2.º año	12	—	—
48	Botones (14-15 años)	12	—	—
49	Jefe organización 1.º	3	33.824	2.416
50	Jefe organización 2.º	3	28.980	2.070
51	Técnico organización 1.º	5	23.226	1.659
52	Técnico organización 2.º	5	16.030	1.145
53	Camarera	6	13.090	935
54	Auxiliar organización	7	13.580	970
55	Cocinero	6	18.368	1.312
56	Escribiente taller	7	13.090	935
57	Auxiliar laboratorio	7	13.580	970
58	Aspirante administrativo (14-15 años)	12	—	—

Madrid, marzo 1980.

ANEXO 8

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El plus de asistencia y puntualidad se devengará por hora efectiva de trabajo, con las dos únicas excepciones siguientes:

a) Ausencia motivada por cumplimiento de servicio encomendado por la Empresa.

b) Ausencia con motivo del ejercicio de cargo sindical.

Todo trabajador que incurra en el mismo mes en tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, sean o no continuas,

perderá automáticamente todo el derecho a la percepción del plus correspondiente al mes.

La percepción de este plus será disminuida por falta de puntualidad automáticamente en dos horas del plus por cada media hora o fracción de retraso. En cualquier caso, la ausencia del puesto de trabajo sin permiso ni justificación se considerará como falta de puntualidad a estos efectos.

Este plus queda excluido de cualquier cómputo para el salario profesional e individual y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta a efectos de salario hora para calcular el importe de horas extraordinarias, ni para el cálculo de otras primas, premios ni pluses, no se devengará ni incrementará las gratificaciones de pagas extraordinarias.

ANEXO 9

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE LA SITUACION LEGAL DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

A) En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditados con la baja extendida por los facultativos del S. O. E. o del Servicio Médico de Empresa (Régimen de Autoseguro de Accidentes del Trabajo) respectivamente, la Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio, hasta que se declare su invalidez provisional o permanente, la diferencia de importe entre la indemnización legal que corresponda y el 100 por 100 (cien por cien) de la retribución neta que para la actividad normal pudiera tener asignado su respectivo grado de valoración, referida a la jornada normal ordinaria mensual o su parte proporcional correspondiente, por lo que se refiere a los conceptos de salario de calificación, antigüedad, P. A. M. E. y complemento familiar, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

Para la percepción del expresado complemento deberán seguirse inexcusablemente las siguientes normas:

1. La notificación de la situación de enfermedad deberá hacerse al departamento de personal o, en su defecto, al respectivo jefe de administración de personal, dentro de las ocho horas laborables siguientes a la no asistencia al trabajo. Los casos especiales de incumplimiento forzoso de esta condición serán tenidos en cuenta.

2. El documento de baja del Seguro de Enfermedad deberá obrar en poder del departamento de personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los dos días siguientes, siempre que la haya precedido la comunicación en la misma señalada.

3. No tendrán validez a dicho efecto las justificaciones de enfermedad extendidas sobre volante o receta médica particular; en todos los casos únicamente surtirán efecto el citado documento de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la justificación del Servicio Médico de la Empresa o la del facultativo designado por esta última.

4. Si la Dirección de la Empresa lo estimare conveniente, el trabajador enfermo o accidentado deberá someterse a examen del Servicio Médico de la misma o del facultativo designado por la misma, sea en el consultorio de la Empresa, sea en el propio domicilio del trabajador.

5. La Empresa queda facultada para designar la persona idónea al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en el departamento de personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las presentes ayudas económicas. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de la señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega a dicho departamento de la nota adecuada, de la que se dará recibo.

6. El trabajador que durante las situaciones de enfermedad o accidente precisara, a criterio de los facultativos correspondientes, tratamiento domiciliario, deberá permanecer en su domicilio, a no ser que deba ausentarse del mismo justificadamente. En este caso, deberá dejar constancia por escrito de la dirección del consultorio o donde haya acudido, y hora en que calcula estará de regreso.

7. Durante el transcurso de la enfermedad o accidente, el trabajador vendrá obligado a presentar puntualmente los correspondientes partes de confirmación de incapacidad, expedidos por el facultativo de la Seguridad Social, o a someterse a los exámenes que se le ordenen en el régimen de autoseguro de accidentes.

8. Cuando el servicio médico o el facultativo designado por la Empresa estimen que no existe impedimento alguno para el reintegro del trabajador a la actividad laboral, éste deberá reincorporarse seguidamente al trabajo. En caso contrario, perderá todo derecho a la indemnización complementaria de la Empresa, sea cual fuere su situación ante el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

9. En los casos en que el Servicio Médico de la Empresa o el facultativo designado por la misma estimen la existencia de enfermedad o accidente simulados, no se justifiquen las ausencias comprobadas por los visitadores citados en la norma 5, o cuando el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, perderá el derecho a percibir la ayuda económica establecida. A estos efectos, se entenderá en todo caso que los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones legales reguladoras de la Seguridad Social para las situaciones de incapacidad laboral transitoria son independientes de la aplicación de las presentes normas.

B) Estas prestaciones complementarias se descontarán al mes siguiente con carácter retroactivo al personal cuando del control diario de absentismo resulte se haya producido un absentismo por enfermedad y accidente que supere los porcentajes que para cada mes se señalen a continuación: noviembre, diciembre, enero, febrero, 6 por 100 (seis por ciento); los restantes meses del año 5 por 100 (cinco por ciento).

C) Las presentes ayudas, así como su regulación, sustituyen y anulan a las que venían rigiendo con anterioridad.

ANEXO 10

NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

A) Con carácter previo a la iniciación del viaje, deberá obrar en poder de la dirección de personal, la correspondiente solicitud de permiso para la iniciación del viaje, la cual deberá ser expedida por la dirección del interesado y supervisada por la dirección general.

B) La adquisición de billetes estará centralizada en la secretaria de la dirección general, donde se encuentran las normas sobre categorías y demás detalles.

C) Finalizado el viaje, deberá presentarse en la dirección de personal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada, si ello es posible, la correspondiente nota de gastos, formalizada en el impreso establecido por la compañía a tal fin, la cual deberá ser supervisada por el director correspondiente, quien indicará las posibles variaciones sobre el plan previsto y dará a las mismas su aprobación o reparos.

Si el viaje hubiera de prolongarse por un período superior a una semana, las notas de liquidación de gastos deberán enviarse semanalmente, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior, a la dirección de personal, quien ordenará las reposiciones oportunas sin perjuicio de la liquidación final que proceda.

D) Si el desplazamiento se llevase a efecto en vehículo propio, se abonarán los kilómetros, previa comprobación del recorrido en el plano oficial de carreteras, más un 5 por 100 de incremento sobre la totalidad del kilometraje, por el recorrido que pueda efectuarse dentro de las poblaciones.

E) Efectuadas las comprobaciones oportunas, la dirección de personal comunicará a la Económica, el pago que

corresponda, para que pueda producirse el abono al interesado.

En el caso de directores, la hoja de gastos deberá ser autorizada por el director general.

Norma general.

El personal que por necesidades del servicio o por orden de la compañía tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las que radica el centro de trabajo o puesto habitual de destino, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de locomoción o a que se le proporcionen los medios adecuados para el desplazamiento y al percibo de una dieta que le compense de los gastos que se vio obligado a efectuar.

Al diligenciar la correspondiente hoja de gastos de viaje, el interesado deberá adjuntar a la misma las facturas del hotel, así como el recibo o factura por cual-

quier gasto que haya realizado, como taxis, gasolina, invitaciones, etc.

Dietas.

En lo que a dietas se refiere, hay que distinguir entre dos conceptos:

a) **Viajes al extranjero.**—En este supuesto se percibirá, para todo el personal, la integridad de los gastos realizados, previa presentación y justificación de los mismos y, esto muy importante, siempre que por parte de la Secretaría de la Dirección general hayan sido efectuadas las reservas, tanto en el medio de transporte como del hotel, debido a las órdenes existentes en cuanto a categoría de los mismos.

b) **Viajes por territorio nacional.**—Los importes asignados a las dietas completas o parciales, así como el alojamiento y medio de transporte para las distintas categorías, serán los siguientes:

Categoría	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Total dietas	Clase de transporte
Personal incluido en los grados 13 y 14 de la valoración de puestos de trabajo...	528	528	1.463	2.519	1.ª, single o talgo
Personal incluido entre los grados 8 al 12 inclusivos...	528	528	1.320	2.376	1.ª, single o talgo
Personal incluido entre los grados 1 al 7 inclusivos.	528	528	1.100	2.156	1.ª, single o talgo

Aclaraciones.

1. Durante el viaje se considerará como jornada, a efectos de retribución, la jornada laboral correspondiente, incluida la recuperación.

2. La Empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al personal, en sustitución de la dieta.

3. No se adquirirá derecho a dieta cuando la localidad a la que se vaya a prestar eventualmente servicio, se encuentre o resulte ser la misma de la residencia del trabajador.

4. Horas extraordinarias:

4.1. El personal que presta servicios en la compañía como conductor, percibirá como horas extras el exceso sobre la jornada laboral de aquellas horas en que vaya conduciendo un vehículo de la compañía.

4.2. Para el resto del personal será como sigue:

El día de la iniciación del viaje, así como el de la finalización del mismo, se tendrán en cuenta los excesos sobre el horario de jornada que puedan producirse, motivados por desplazamientos en coche, avión u otro medio de transporte cualquiera.

Para el pago correspondiente a las horas extras que por este concepto pudiera realizarse, el director del interesado deberá cursar el oportuno comunicado a la jefatura de personal del centro de trabajo en que estén encuadrados, al objeto de que sean abonadas en nómina.

5. Cuando se trate de desplazamiento de larga duración, entendiéndose por tales los de duración igual o superior a tres meses, se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas, sin perjuicio de la facultad reconocida por la compañía en el apartado 2.

6. A efectos del devengo de dieta se considerarán únicamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo (entendiendo por tal el que figura en su contrato de trabajo o en la correspondiente novación, en su caso) o desde cualquier otro lugar autorizado por la compañía (vg. domicilio), hasta la llegada o regreso al mismo.

En consecuencia, percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cena o pernoctación, cuando el servicio tenga que realizarse fuera de la residencia habitual. En lo que respecta a comida o cena, se observarán las normas siguientes.

6.1. Si el regreso a Madrid o domicilio particular, se efectúa antes de las quince horas, no se percibirá dieta por servicio de comida, ya que se supone podrá efectuarse la misma en el comedor de la factoría o en el domicilio particular.

6.2. Si la salida se efectúa después de las veintidós horas, no se percibirá dieta por cena.

6.3. Si el regreso se lleva a efecto antes de las veintidós horas, no se percibirá dieta por cena.

7. Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio en las condiciones antedichas que obligue al trabajador a comer, cenar o pernoctar fuera de su residencia habitual.

8. En el concepto de pernoctación se incluye el coste del desayuno.

9. Cuando resulte imprescindible efectuar comidas en el tren u otro medio de locomoción, sin que su precio se encuentre incluido en el billete, se abonarán los gastos producidos, previa presentación del justificante y procediéndose, en consecuencia, al impago de la dieta parcial que corresponda.

10. Quedan incluidos en el concepto de dieta, los pequeños gastos propios y posibles invitaciones, tales como cafés, refrescos, etc., no abonándose cantidad alguna por dichos conceptos de varios.

11. No deberá efectuarse deducción alguna en las dietas aunque el interesado haya sido invitado por algún representante, cliente, proveedor, etc., a comer, cenar u otro cualquier apartado, compensando de este modo los posibles gastos que puedan tenerse cuando sea él quien invite.

En el caso de tener que invitar a alguien a comer, le será abonada la cantidad correspondiente previa presentación y justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, junto con la aprobación expresa de su director.

12. Quedan excluidos de las dietas arriba indicadas y, por lo tanto, se compensarán previa justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, los gastos realizados de carácter necesario como son: conferencias, telegramas, taxis, etc.

Gastos de locomoción.

Los gastos de locomoción serán a cargo de la compañía, siempre que la persona que viaje utilice el transporte asignado a su categoría profesional, el cual se encuentra especificado en el cuadro general de dietas.

En el caso de que se autorice el viaje en coche propio, se abonará el mismo a razón de 10,50 pesetas por kilómetro.

Trimestralmente se efectuará una liquidación complementaria, abonando e asimilando la diferencia hasta los importes por kilómetro que a continuación se detallan, de acuerdo con el número de kilómetros efectuados en el trimestre transcurrido.

— Hasta 2.500 kilómetros en el trimestre, se abonará 1,50 pesetas adicionales por kilómetro.

— Desde 2.501 a 9.000 kilómetros en el trimestre, se abonará el kilómetro a razón de la siguiente fórmula:

9.000 — Km. recorridos

6.500

× 1,50 × Km. recorridos

— Desde 9.001 Km. en adelante, no se abonará cantidad alguna como complemento.

ANEXO 11

COMEDOR LABORAL

La empresa facilitará el servicio de comedor, al precio de 25 pesetas (veinticinco pesetas) el cubierto para el personal que desee utilizarlo por motivos de trabajo.

ANEXO 12

PRESTAMOS

A) **Préstamos en general.**—Para solicitar un préstamo se rellenará el impreso correspondiente. Posteriormente en el departamento de personal, previo análisis de las solicitudes presentadas, fines de la petición, expediente personal, número de préstamos concedidos anteriormente al peticionario y márgenes de disponibilidad económica, se concederá o denegará el préstamo solicitado, comunicándose al interesado la decisión final adoptada.

De ser concedido, se suscribe el contrato de amortización correspondiente.

Cantidades máximas que se conceden:
Para vivienda: hasta 350.000 pesetas.
Para necesidades en general: hasta pesetas 50.000.

B) **Préstamos para estudios.**—Independientemente de las asignaciones que la empresa tiene dedicadas al perfeccionamiento de su personal, también dedica anualmente unas cantidades a becas para el personal de su plantilla.

Las normas de funcionamiento para poder optar a dichas becas son las siguientes:

1.ª Podrán optar por primera vez los trabajadores de "Motor Ibérica, Sociedad Anónima" que vayan a iniciar o proseguir estudios que a juicio de la dirección estén en coherencia con el objeto propio de la empresa, siendo igualmente indispensable para su concesión el que a juicio de la dirección su situación económica no le permita afrontar dicho gasto.

2.ª Podrán optar por segunda vez y sucesivas, los trabajadores que hayan aprobado el curso anterior y que los informes de la escuela, centro o universidad sean favorables durante el mismo.

Cantidades a conceder:

Serán aproximadamente del 50 por 100 del importe de coste de matrícula, mensualidades y libros.

Funcionamiento del préstamo:

El dinero se concede en concepto de préstamos reintegrable, cuyo descuento mensual se paraliza hasta conocer los resultados finales, si éstos son favorables se cancela el préstamo, considerándolo como "a fondo perdido"; caso de que sean desfavorables e imputables al trabajador, las cantidades que le fueron prestadas comenzarán a ser reintegradas en las condiciones pactadas y siguiendo la norma de cualquier préstamo reintegrable.

Presentación de solicitudes:

En el departamento de personal y durante el mes de septiembre.

ANEXO 13

REGLAS PARA EL BENEFICIO DE MEJORA DE JUBILACION DE LA FUNDACION LABORAL DE "MOTOR IBERICA", DE APLICACION A MADRID

Art. 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica", se establece el beneficio de mejora de jubilación para todo el personal de "Motor Ibérica", en la forma y con las condiciones que figuran en las presentes reglas.

Art. 2. Anualmente, en el primer día hábil del año y siempre que las disponibilidades de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica" lo permitan, se comunicará al personal de la compañía la posibilidad de acogerse voluntariamente a los beneficios de mejora de jubilación que se reglamentan.

Art. 3. Para poder acogerse a dicho beneficio será preciso:

a) Ser trabajador de "Motor Ibérica".

b) Solicitarlo de la Junta de la Fundación del impreso redactado al efecto.
c) Jubilarse, precisamente, a los sesenta y cinco años de edad.

Art. 4. El consejo de administración de "Motor Ibérica" podrá ampliar, por propia iniciativa, en casos excepcionales, el límite de edad señalado en el apartado c) del artículo anterior, por el plazo que considere oportuno. Al término de dicho plazo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, sin otra modificación que la de sumar los sesenta y cinco años de edad al tiempo de ampliación.

Art. 5. El sobrepasar en más de treinta días la edad de sesenta y cinco años, o en los casos contemplados en el artículo anterior, el plazo de ampliación, sin haber solicitado el beneficio de mejora de jubilación, se considerará como renuncia definitiva a dicho beneficio.

Art. 6. A partir de los sesenta y hasta los sesenta y cinco años, el personal podrá solicitar acogerse al beneficio de mejora de jubilación. La Junta de la Fundación Laboral estudiará individualmente cada caso, y en el supuesto de aceptarlo, presentará en el plazo de un mes, desde la fecha de la solicitud, las condiciones en las que podría ser concedido el referido beneficio.

Art. 7. Las personas acogidas al beneficio de mejora de jubilación, lo percibirán hasta el momento de su fallecimiento. La Junta de la Fundación Laboral "Motor Ibérica" podrá solicitar cuando lo estime oportuno, la presentación del certificado de vida.

Art. 8. El pago de las mejoras de jubilación se efectuará en cuenta bancaria, si bien el beneficiario podrá solicitar razonadamente otra forma o lugar de pago.

Art. 9. Las mejoras de jubilación se dividirán en 14 partes iguales que se abonarán cada una de ellas por meses naturales vencidos y las otras dos en los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 10. Las percepciones que servirán de base para el cálculo de las mejoras anuales de jubilación serán las correspondientes a los doce meses anteriores en régimen de trabajo normal, en el que el beneficiario opte por acogerse a los beneficios de jubilación aquí reglamentados.

Art. 11. Para el cálculo de dichas percepciones quedan excluidas las cantidades percibidas en concepto de primas, plus de asistencias y puntualidad, premio de vinculación o antigüedad, bonos, protección a la familia y antiguo plus familiar, horas extras y pluses de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Art. 12. La base para el cálculo de las mejoras de jubilación será siempre el de las percepciones netas.

Art. 13. La mejora de jubilación de la Fundación Laboral "Motor Ibérica", consistirá en cada caso en el 25 por 100 de las percepciones, calculadas de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de estas reglas, e incrementadas en todos los casos en 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) anuales netas. Las mejoras voluntarias de jubilación contenidas en este Reglamento, quedarían total o parcialmente sin efecto en cada caso, si, sumadas con las prestaciones oficiales de vejez, excediesen del total de la cantidad que sirve de base para el cálculo de dichas mejoras voluntarias.

Art. 14. Las decisiones sobre el contenido e interpretación de estas reglas son de competencia de la junta de gobierno de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica", que resolverá en plazo máximo de un mes las reclamaciones que pudieran presentar los interesados, sin que quepa otro recurso que el de la reposición ante la propia Junta de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica".

(G. C.—3.217)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto

en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado licencia de apertura en este Ayuntamiento para instalar las actividades siguientes:

"Derly, S. A.". — Elaboración productos para perfumería. — Paseo de la Industria, sin número. — Expediente 1.020.

"Aboy, S. A.". — Sala de bingo. — Calle Empeñadero, 4. — Expediente 1.026.

Doña Nieves Rodríguez Mosteiro. — Droguería-librería-papelería. — Calle del Sauce, 7. — Expediente 1.018.

Don Natalio Vázquez Taboada. — Autoservicio de alimentación. — Calle del Obispo Eijo Garay, número 10. — Expediente 1.023.

"Cafés Mokalux, S. L.". — Torrefacción de café (ampliación). — Calle de Torres Quevedo, sin número. — Expediente 1.024.

Comunidad de Propietarios "La Balconada del Golf". — Dos tanques de G. L. P., de 20.000 litros, c/u. — Paseo de la Marquesa Viuda de Aldama, sin número. "La Moraleja". — Expediente 1.017.

Don Lucas Sanz Amorós. — Tanque de gasóleo C., de 7.500 litros. — Camino Alto, 50, parcela s-191. — Expediente número 1.008.

"Izquierdo y Martínez, S. A.". — Fábrica de artículos de fontanería. — San José Artesano, 19. — Expediente número 1.022.

"Rotosa, S. A.". — Taller de artes gráficas. — Calle de Francisco Gervás, número 6. — Expediente 1.019.

Don Higinio González Sánchez. — Taller de reparaciones herramientas de carpintería. — Calle del Tajo, número 4. — Expediente 1.016.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcobendas, a 12 de abril de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.040) (O.—34.561)

Presupuesto especial de urbanismo

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 83.504.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.085) (O.—34.585)

Presupuesto especial de la guardería

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial de la guardería municipal para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 11.214.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con

sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.087) (O.—34.587)

Presupuesto del polideportivo municipal

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial del polideportivo municipal para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 28.657.440 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.088) (O.—34.588)

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gasto e ingresos están nivelados en la cuantía de 425.000.000 de pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.086) (O.—34.586)

VILLAMANTA

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 8.441.699 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por unanimidad.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Villamanta, a 19 de abril de 1980. El Alcalde, Mariano Núñez Fernández. (G. C.—4.049) (O.—34.570)

COSLADA

El Ayuntamiento de Coslada, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1980, acordó aprobar el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para dotar la segunda fase de ejecución del Presupuesto extraordinario número 5, de los de este Ayuntamiento, destinado a la realización del Plan de obras municipales de 1978.

Las características principales del mismo son las siguientes:

a) Importe del crédito: 40.000.000 de pesetas.

b) Interés del mismo: El 11 por 100.

c) Comisión general: El 0,20 por 100.

d) Período de amortización: En once años, a partir del transcurso de un año del primer vencimiento inmediato anterior a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas.

e) Garantías del préstamo: La Contribución Territorial Urbana.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas.

Coslada, a 16 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.041) (O.—34.562)

Por parte de don José Díaz Bachiller se ha solicitado licencia para salchichería, en puesto 23 de galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.136) (O.—34.613)

Por parte de don Florencio del Moral Espinosa se ha solicitado licencia para pescadería, en puestos 41 y 42, galería de alimentación, en la manzana núm. 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.137) (O.—34.614)

Por parte de doña María Josefa Muñoz Gallego se ha solicitado licencia para aves, huevos, caza y productos lácteos, en la manzana número 12 del Polígono "Valleaguado", local 103/11, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

viembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Coslada, a 14 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.138) (O.—34.615)

Por parte de don Rafael Lesmes Bares se ha solicitado licencia para aves y huevos, en puesto número 40, galería de alimentación, en la manzana núm. 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.139) (O.—34.616)

Por parte de don Alberto Lesmes Bares se ha solicitado licencia para aves y huevos, en el puesto 24 de galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.140) (O.—34.617)

Por parte de don Antonio Aranzueque Chacón se ha solicitado licencia para pescadería, en puesto 7, galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.132) (O.—34.609)

Por parte de don Eusebio Santamera Guijarro se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación, en puesto número 5, galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.133) (O.—34.610)

Por parte de doña María García Sáez se ha solicitado licencia para venta de aves, huevos, caza y productos lácteos, en el puesto 57, galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.134) (O.—34.611)

Por parte de doña Concepción Máxima Jurado Jurado de las Flores se ha solicitado licencia para droguería-perfumaría, en el puesto 43 de la galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.135) (O.—34.612)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid, que en los autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B, promovidos por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en representación de "Renault Financiaciones, S. A." (RENALTFI), contra "Juventino Bravo, S. A.", que tuvo su último domicilio en Madrid, La Bañeza, do posterior, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de veintiocho mil doscientas noventa y seis pesetas de principal y treinta y un mil doscientas cincuenta y cinco pesetas para intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo del "automóvil marca "Renault 5-TSC", matrícula M-0358-CJ", como de la propiedad de dicha entidad, y se ha acordado asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicho Cuerpo legal, concediéndose al representante legal de la mencionada entidad demandada "Juventino Bravo, Sociedad Anónima", el término de tres días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en dicho Juzgado a oponerse a la ejecución despachada, en forma legal si lo estima procedente; apercibiéndole que, en otro caso, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se le hace saber al propio tiempo que las copias de la demanda y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en dicho Juzgado.

Madrid, a once de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—24.385)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que bajo el número trescientos cinco de mil novecientos ochenta-T se ha incoado por este Juzgado expediente, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de "Tregar, Auxiliar de la Construcción, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de María de Molina, número doce, tercero derecha; y quedan intervenidas todas sus operaciones. Habiéndose nombrado Interventores al mayor acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y a los Profesores Mercantiles don José Manuel García Colomer y don Juan Tomás Angel Morán Echevarría.

Lo que se hace público conforme dispone la ley de Suspensión de Pagos de

veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—24.386)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de mayor cuantía, bajo el número ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por el Procurador don Antonio de Benito Martín, en nombre y representación de "Finavent, S. A.", contra don Rafael Llorio Ortega y don Paulino Llorio Ortega, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad (cuantía cinco millones trescientas mil doscientas once pesetas), en los que, y por providencia del día de la fecha se ha acordado librar el presente edicto a fin de que por el mismo se notifique a doña Matilde Alvarado Cabrejas, con domicilio desconocido, esposa de don Paulino Llorio Ortega, asimismo con domicilio desconocido, la existencia de los presentes autos y que en los mismos se ha trabado embargo sobre el local de vivienda, planta baja, de la calle de Jorge Juan, número ochenta y dos, bajo derecha, de Madrid, que constituye la finca registral número treinta mil setecientos cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad número dos de Madrid, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—24.359)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y dos, a instancia de don Justiniano Alvarez Montero, representante legal de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuarenta y tres de la calle de Antonio Vicent, de Madrid, representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Cándido Gracia Pardo, sobre reclamación de cantidad, se halla el proveído que literalmente dice así:

Providencia

Juez, señor Casanova.—Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, anterior escrito, quede unido a los autos de su razón, teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; de conformidad con lo interesado por la parte actora, y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procedase a su ejecución por la vía de apremio, y también de conformidad con lo interesado por la parte actora, se declara embargado en los presentes autos y a las resultas de los mismos, el piso designado por la parte actora, y que es el siguiente: "Piso primero izquierda de la finca número 43 de la calle de Antonio Vicent, de esta capital. Está situado en la primera planta del edificio, a la izquierda del piso centro, y consta de vestíbulo, comedor, cocina y cuarto de baño y tres dormitorios. Linda: por su frente, meseta y caja de escalera; derecha, entrando, con el piso centro y casa número 35 de la calle Antonio Vicent; izquierda, con la fachada sobre la nave industrial". "Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, al tomo 1.637 del archivo, libro 255 de la sección tercera, folio 41, finca número 9.124, inscripción segunda de compraventa", cuya traba responde para cubrir las sumas del principal reclamado en estos autos y a que fué condenado el demandado en los mismos, ascendente a la cantidad de diecinueve mil novecientas treint

ta y ocho pesetas con catorce céntimos —19.938,14 pesetas—, con más la suma de veinte mil pesetas —20.000 pesetas—, que, de conformidad con lo interesado por la parte actora, y sin perjuicio, se presupuestan para intereses legales, costas y gastos; y de conformidad con lo interesado por la parte actora, de hallarse el demandado declarado en rebeldía, así como de encontrarse en ignorado paradero, según consta en autos, hágase saber el contenido del presente proveído al demandado por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado un ejemplar y otro se entregará al actor para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—También de conformidad con lo interesado por la parte actora, y para darse cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento y Ley Hipotecaria, hágase saber la existencia de los presentes autos de proceso de cognición señalados con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y dos, seguidos a instancia de don Justiniano Alvarez Montero, representante legal de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuarenta y tres de la calle de Antonio Vicent, de esta capital, contra don Cándido Gracia Pardo, sobre reclamación de la cantidad de diecinueve mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos —19.938,14 pesetas—, así como el embargo del piso referido anteriormente, a la esposa del demandado, doña Isabel Barrado Hernando, la cual, según expresa la parte actora, al igual que el demandado, se encuentra en ignorado paradero, hágase extensivo los edictos referidos a estos fines; y una vez se devuelva el edicto, y por la parte actora se solicite lo conveniente a su derecho para la efectividad de la traba, se acordará.—Practíquese por Secretario liquidación de la tasa judicial correspondiente al período ejecución, de la que se dará vista al actor, requiriéndole a su pago, previa conformidad del que provee. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—José Casanova. (Rubricado).—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Cándido Gracia Pardo y a su esposa, doña Isabel Barrado Hernando, a los fines acordados en dicho proveído; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—24.329)

ARGANDA DEL REY

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez de Distrito de esta Villa, en prórroga de jurisdicción, de Arganda del Rey (Madrid).

Hago saber: Que en juicio de desahucio, seguido ante este Juzgado bajo el número treinta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de doña Josefa Salvanés Mingo, asistida del Letrado don José López García, contra "Delbox, S. A.", sobre desahucio por falta de pago de cuatro locales de negocio y una vivienda, ha recaído en el día de la fecha providencia, por la que se acuerda sacar a subasta los bienes embargados que luego se dirán, a instancia de la parte actora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.488 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por término de ocho días; señalándose para que tenga lugar la celebración de la subasta el día 26 del próximo mes de mayo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Juan XXIII, número diecinueve, bajo; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento (10 por 100) en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo la ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito que previene el artículo 1.500 de la ley Procesal Civil.—Así lo mandó y firmó Su Señoría; doy fe.—H. Santos.—Ante mí, M. Carmen Franco. (Firmados y rubricados).—Está estampado el sello del Juzgado de Distrito de Arganda del Rey.

Relación de bienes

- Una máquina cortadora, marca "TYP", número 76.866.
- Una máquina de hacer ojales, número B-771026-53.
- Una máquina remalladora DCS, número 341 CDC-1.
- Una máquina remalladora, marca "Jukimo", núm. 816.
- Una máquina de coser, modelo "Refrey", núm. 136.333.
- Una máquina pegabotones "Minerva", número 62761-P2
- Una máquina de coser "Juki", modelo LK-232.

Los bienes anteriormente relacionados han sido justipreciados en la cantidad de 170.000 pesetas, que es el precio tipo de licitación; y dichos bienes, para poder ser examinados por los licitadores, se ponen en conocimiento de los mismos; se encuentran depositados en las naves industriales sitas en esta Villa, en la casa señalada con el número 24 de la calle de Calvo Sotelo.

Arganda del Rey, a 15 de abril de 1980.—El Juez de Distrito (Firmado). (G. C.—3.891) (C.—709)

Citación

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones y daños, contra José Luis Garrote Blasco, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 9 de mayo, a las diez y quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Abderramán Ennahouti, domiciliado últimamente en Barajas, carretera de Paracuellos, Km. 8,500, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.228)

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores expedidos con los números 421.913 y 241.944 por nuestra sucursal de Madrid, comprensivos de un total de cuatro y seis acciones, respectivamente, de "Banco de Valencia, Sociedad Anónima", se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, se procederá a la anulación de los documentos correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 18 de abril de 1980.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

(A.—25.615)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Madrid

I - X - 2

Se ha presentado en esta Delegación escrito firmado por don Juan Manzanedo Martínez en el que reclama un premio correspondiente al boleto número 2018861, de la jornada 29 de la temporada 1979-1980, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que puede formularse escrito oponiéndose al pago del boleto objeto de reclamación ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de abril de 1980.—El Delegado (Firmado). (G. C.—3.963) (O.—34.521)